

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del dos de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de la licenciada [REDACTED], en la cual consta: "(...) Con fecha 17 de agosto del presente año en respuesta a mi solicitud recibí información sobre inversión durante 2013, 2014 y lo proyectado para 2015 de los programas: bonos Comunidades Solidarias Rurales, bonos Comunidades Solidarias Urbanas, Pensión Básica Universal, Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI). Agricultura Familiar, Ciudad Mujer, entre otros. Sin embargo, al comparar la información proporcionada el 17 de agosto con la proporcionada el 6 de noviembre del presente año observo que no coinciden los montos de inversión ni con los montos asignados a través del presupuesto, ni tampoco con los ejecutados ¿sería tan amable de explicarme en que radican las diferencias?.
2. Mediante resolución de día diecinueve de noviembre del año en curso, se previno a la solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Asimismo, identifique las diferencias -entre los montos de inversión, presupuestados y ejecutados- sobre las que recae su pretensión de acceso a la información. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día veinte del mes y año que transcurre, la peticionaria -por medio de correo electrónico- remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada. Asimismo delimitó su pretensión de acceso en los siguientes términos: "(...) Con fecha y hora 17 de agosto de 2015 a las once horas a través de resolución 174-2015 se me proporcionó información sobre los montos invertidos en el período de enero a diciembre de los años 2013 y 2014 de los programas Bono Comunidades Solidarias Rurales, Bono Comunidades Solidarias Urbanas, Pensión Básica Universal y Programa Atención Integral al Ingreso (PATI). Luego, con fecha y hora 6 de noviembre de 2015 a las once horas a través de resolución 224-2015 se me proporcionó información sobre la asignación presupuestaria y ejecución presupuestaria para los años 2013 y 2014 de los programas Comunidades Solidarias Rurales, Comunidades Solidarias Urbanas, Pensión Básica Universal y Programa Atención Integral al Ingreso (PATI). No obstante, los montos invertidos en los años y programas ya relacionados proporcionados en la resolución 174-2015 no coinciden ni con las asignaciones presupuestarias ni con las ejecuciones para los mismos años y programas dados en la

resolución 224-2015. En virtud de lo anterior solicito se me aclare a que se deben las diferencias. Adjunto ambas resoluciones para su información". Lo anterior, a efecto de cumplir con las prevenciones efectuadas.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información objeto de interés de la peticionaria. Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario manifestó: "(...) lo presupuestado no coincide con lo ejecutado porque el presupuesto es el cálculo anticipado del costo de las obras o servicios, hasta que se tienen las carpetas formuladas y que se ejecuta el 100% de los proyectos se conoce el monto exacto de la ejecución financiera, igual en el caso de las transferencias (bonos), hay personas adultas mayores que fallecen, niñas y niños que se retiran de la escuela y por lo tanto no reciben su transferencia (bono), personas que inician el PATI, y no lo finalizan por lo tanto no reciben la transferencia bono".

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento a la peticionaria la respuesta ofrecida en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la licenciada [REDACTED].
2. Hágase de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado, en relación a su pretensión de información.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

